

Consejo de Gobierno

Referencia:	2161/2021
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2021

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y diez minutos del día 29 de enero de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Dorado del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000044.29/01/2021

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el borrador del acta celebrada el pasado día 22 de enero.

Consejo de Gobierno

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES : El Consejo de Gobierno queda enterado:

ACG2021000045.29/01/2021

- Decreto Presidente nº 93 de fecha 22 de enero de 2021, trasladando Orden nº 317 y 318, de 20 y 22 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídico para ratificación judicial, relativo a la prórroga por un periodo de 14 días la orden nº 48 de fecha 7 de enero.
- Decreto Presidente nº 97 de fecha 25 de enero de 2021, trasladando Orden n 321 de fecha 22 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación judicial, relativo a la prórroga de las medidas sanitarias a aplicar en el Módulo de Primero Acogida del Centro Educativo Residencial de Menores La Purísima.
- Decreto Presidente nº 98 de fecha 25 de enero de 2021, trasladando Orden n 322 de fecha 22 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación judicial, relativo a la prórroga de las medidas sanitarias a aplicar en el Pabellón de Niñas del Centro Asistencial de Melilla.
- Decreto Presidente nº 99 de fecha 25 de enero de 2021, trasladando Orden n 324 de fecha 22 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación judicial, relativo a la prórroga de las medidas sanitarias a aplicar en parte de las instalaciones de la Plaza de Toros de Melilla y Centro COVID de Polavieja.
- Decreto Presidente nº 117 de fecha 27 de enero de 2021, trasladando Orden nº 341 de fecha 26 de enero del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación judicial, relativo al establecimiento de medidas sanitarias preventivas en diversos sectores de la Ciudad.

-- Auto nº 12/2021 de 22 de enero de 2021, en autos Autorización / Ratificación Medidas Sanitarias 50/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Consejo de Gobierno

-- Auto nº 13/2021 de 22 de enero de 2021, en autos Autorización / Ratificación Medidas Sanitarias 51/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Declaración de emergencia en relación a la Contratación menor de suministro de colchones ignífugos para centro de menores temporal de Rostrogordo con motivo del COVID-19

-- Declaración de emergencia en relación con la contratación menor de literas antivandálicas para centro de menores temporal de Rostrogordo con motivo del covid19.

-- Tribunal de Cuentas. Diligencias Preliminares B-172/20. Sección de Enjuiciamiento Departamento Segundo.

-- Auto de fecha 19 de enero de 2021, en autos Expediente de Reforma 382/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 35/2021 de 25 de enero de 2021, en autos Procedimiento Abreviado 389/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto de fecha 18 de enero de 2021, en autos Expediente de Reforma 13/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 19 de enero de 2021, en autos Expediente de Reforma 253/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Decreto nº 15/2021 de 20 de enero de 2021, en autos Juicio Verbal 311/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla

Consejo de Gobierno

- Decreto nº 9/2021 de 18 de enero de 2021, en autos Juicio Verbal 165/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla

- Sentencia de 18 de enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 241/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Auto de 19 de Enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. Procedimiento EXPEDIENTE DE REFORMA 56/2020.

- Sentencia de 18 de enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 141/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Sentencia de 18 de enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 131/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Sentencia de 18 de enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 233/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 7/2021 de 18 de enero de 2021, en autos Recurso de Apelación 12/2020 de la Sección nº 7 de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla.

- Sentencia nº 7/2021 de 22 de enero de 2021, en autos Procedimiento Ordinario 124/2019 b del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 2, sede en Madrid.

- Sentencia nº 32/2021 de 22 de enero de 2021, en autos Procedimiento Abreviado 276/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno

-- Auto de fecha 21 de enero de 2021, en autos Expediente de Reforma 192/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto nº 15/2021 de 13 de enero de 2021, en autos Juicio Verbal 342/2019 del Juzgado de Primera Instrucción e Instancia nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 2/2021 de 19 de enero de 2021, en autos Procedimiento Abreviado 348/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Decreto nº 12/2021 de 19 de enero de 2021, en autos Juicio Verbal 285/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 5/2021 de 19 de enero de 2021, en autos Derechos Fundamentales 2/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla. Acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2020, adoptado por el Pleno de la Asamblea de la CAM que decidió la creación de la Comisión Especial COVID-19 y la anulación del Pleno de la Asamblea para hacerlo coherente con la Resolución de la Comisión Especial.

-- D.O de 25 de enero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. R. A. 2597/18, dimanante de P. O 11/06.

-- Sentencia de 22 de Enero de 2020, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid. Procedimiento Abreviado 108/2020.

-- Sentencia nº 33/2021 de 25 de enero de 2021, en autos Procedimiento Ordinario 3/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 3/2021 de 18 de enero de 2021, en autos Expediente de Reforma 23/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 36/2021 de 26 de enero de 2021, en autos Procedimiento Ordinario 2/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 10/2021 de 25 de enero de 2021, en autos Expediente de Reforma 162/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de 22 de Enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. EXPEDIENTE DE REFORMA 233/2020.

-- Auto de 22 de Enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. EXPEDIENTE DE REFORMA 141/2020.

-- Auto de 22 de Enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. EXPEDIENTE DE REFORMA 241/2020.

-- Sentencia de 18 de enero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 188/2020.

-- Sentencia nº 37/2021 de 26 de enero de 2021, en autos Procedimiento Abreviado 258/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.A. 422/2020 DEL JUZGADO ODE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (MARÍA BELÉN NOGUEROL ABIÁN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000046.29/01/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 422/2020.

Consejo de Gobierno

Recurrentes: D^a. María Belén Noguero Abián.

Acto recurrido: Resolución de expediente electrónico 1846/2020 mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 14-09-2020, relativo a nombramiento de D^a. María del Carmen Parra del Pino como Directora General de Cultura y Festejos.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 422/2020**, seguido a instancias de **D^a. María Belén Noguero Abián.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 229/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: H.G.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000047.29/01/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 229/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
Asunto: Hurto
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menores: H.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 229/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 317/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.B.K.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000048.29/01/2021

Consejo de Gobierno

Personación en Expediente de Reforma nº 317/2019, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Falta de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.B.K.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 317/2019** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 12/2021 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000049.29/01/2021

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 12/2021 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla

Delito: Contra la Seguridad Vial.

Consejo de Gobierno

Daños a bienes públicos: Farola de alumbrado público en la calle Paseo de las Conchas nº 10 el día 20/12/2020 a las 21:10 horas.

Contra: Menor S.A.A.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 12/2021, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 454/2020 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000050.29/01/2021

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 454/2020 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla

Delito: Amenazas contra agente de la autoridad (Policía Local)

Contra: D. Mimon Al-lal Benaisa

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 454/2020, por un presunto delito de amenazas contra el Agente de la Policía Local con documento profesional nº 2084, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 245/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000051.29/01/2021

Consejo de Gobierno

Personación en Expediente de Reforma nº 245/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de maltrato de obra.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: N.E-S y S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 18 de enero de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 245/2020 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Consejo de Gobierno

para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 289/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.S.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000052.29/01/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 289/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Asunto: Delito leve de lesiones y amenazas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.S.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 289/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA - P.O. 9/2018- (D. ABDELAZIZ MANAN BEAISA Y D. JACOB BENGUIGUI BELILTY).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000053.29/01/2021

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA (P.O. 9/18)

Apelante y apelado: D. Abdelaziz Manan Benaisa y Ciudad Autónoma de Melilla

Acto recurrido: Denegación presunta de recurso de alzada de 11-04-18, interpuesto contra Orden de 27-02-18, dictada por la Dirección General de Sanidad y Consumo sobre autorización de instalación de oficina de farmacia.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme

Consejo de Gobierno

lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelante y apelada, en recurso de apelación interpuesto por **D. Abdelazis Manan Benaisa y Ciudad Autónoma de Melilla** contra Sentencia nº 331 de fecha 23-10-2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO UNDÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE ALTA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000054.29/01/2021

Visto el expediente 28847/2020 por la Comisión competente, y de acuerdo con el Dictamen de la misma, se procede a elevar al Consejo de Gobierno de Melilla la siguiente propuesta:

La Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2021, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por mayoría absoluta con los siguientes votos:

Yonaida Sel-lam Aulad Sí Eduardo

De Castro Gonzalez Sí

Francisca Angeles Garcia Maeso Sí

Gloria Rojas Ruiz Sí

Mustafa Hamed Moh Mohamed Sí Jesus

Francisco Delgado Aboy Sí Elena

Fernandez Treviño Sí

Maria De La Paz Velazquez Clavarana Abstención Esther

Donoso Garcia Sacristan Abstención

Daniel Conesa Minguez Abstención

Consejo de Gobierno

Miguel Marin Cobos Abstención

El Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, acordó aprobar el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

En la Disposición Transitoria Primera, del precitado Decreto se establecía que *"la reestructuración de las Direcciones Generales no podría suponer incremento del gasto público, ajustándose a las dotaciones presupuestarias previstas en la plantilla presupuestaria de la Ciudad, Ésta se adaptará a la reestructuración orgánica establecida en el presente Decreto, sin que ello pueda suponer incremento del Capítulo 1 de personal. Sin perjuicio de lo anterior, la posterior creación, supresión o cambio de denominación de las Direcciones Generales en las que se estructuran las distintas Consejerías, no requerirá de una modificación del presente Decreto. Igualmente se indicaba que los titulares de las Direcciones Generales continuarán desempeñando sus puestos de conformidad con los nombramientos efectuados, ajustándose a las nuevas denominaciones contenidas en el presente Decreto conforme a las siguientes equivalencias"*.

En la Disposición Transitoria Segunda se señalaba que el resto de Direcciones Generales mantenían su denominación conforme a la Plantilla de Alta Administración aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de Agosto de 2019 (BOME extraordinario núm. 26, de 2 de agosto de 2019).

La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece en el artículo 22.2. i), como competencia del Pleno, entre otras, la **aprobación de la plantilla de personal**. Por su parte, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de autonomía, dispone en su artículo 12.2 que la Asamblea ejercerá asimismo las restantes atribuciones que de acuerdo con la citada LRBRL corresponden a los Plenos de los Ayuntamientos, aunque, no obstante (a diferencia de los ayuntamientos) *la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Gobierno las facultades previstas en el apartado 0, del número 2, del artículo 22*, es decir, entre otras la aprobación o modificación de la plantilla de personal y, consecuentemente, la denominada plantilla de Alta Dirección. Tal posibilidad de delegación del Pleno de la Asamblea en el Consejo se contempla en el artículo 16, apartados 2 y 3, del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

Consejo de Gobierno

Que el Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria, de fecha 24 de julio de 1995 (BOME núm. 3418, de 18 de agosto), en concordancia con los acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME núm. 3567, de 18 de marzo), acordó la delegación en el Consejo de Gobierno de la facultad de aprobación de las plantillas del personal de la CAM, no existiendo acuerdo de revocación en esta materia.

Que el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en su artículo 39, establece que *las Comisiones serán necesariamente consultadas en todos los asuntos que hubiere de resolver el Pleno o el Consejo de Gobierno por delegación de aquella, como es el caso.*

Por todo ello, estimándose necesario la reestructuración de las Direcciones Generales integradas en la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- La modificación de la plantilla de Alta Dirección correspondiente a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, en los siguientes términos:

- La “Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones” pasa a denominarse “Dirección General de Contratación Pública y Patrimonio”, dejando de tener asignadas funciones y competencias en materia de publicidad institucional y de subvenciones.
- La “Dirección General de Ingresos Públicos” pasa a denominarse “Dirección General de Ingresos Públicos y Coordinación”.
- Se suprime la “Dirección General de Importación y Gravámenes complementarios”, cuyo personal, funciones y competencias pasan a estar adscritos a la “Dirección General de Ingresos Públicos y Coordinación”.
- Se crea la nueva “Dirección General de Publicidad Institucional”, que tendrá asignada las siguientes funciones:
- Proponer la constitución de la Comisión de publicidad y comunicación institucional, según lo contenido en el art. 11 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional (en adelante LPCI)

Consejo de Gobierno

- Elaboración del Plan Anual de Publicidad y Comunicación Institucional, según lo contenido en el art. 12 de la LPCI.
- Ejecución el Plan de Publicidad y Comunicación Institucional.
- Elaboración del informe anual de publicidad y comunicación, según lo contenido en el art. 14 de la LPCI.
- Coordinar la Publicidad Institucional en Sociedades Mercantiles y Organismos Autónomos dependientes de esta Administración.
- Diseño (económico, temporal y gráfico) de las campañas publicitarias.
- Elaboración y propuesta de recomendaciones e instrucciones de obligado cumplimiento en materia de Publicidad Institucional.
- Emisión de circulares informativas relacionadas con la Publicidad Institucional. Dichas circulares informativas podrán emplearse para unificar criterios dentro de los procedimientos de contratación de Publicidad Institucional.
- Realización de encuestas y estudios de medios para evaluar la eficacia de la publicidad institucional de la CAM.
- La realización de los actos administrativos enumerados en la orden n.º 213 de fecha 1 de febrero de 2017, relativa a delegación en los titulares de las distintas consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, respecto de los contratos referidos en el artículo 112.3 Del REGA, de competencia de la Consejería de Hacienda, para la contratación de cualquier tipo de publicidad institucional. En el caso de contratos cuyo importe estimado sea inferior a los límites establecidos en el art. 118 de la LCSP para la celebración de contratos menores, esta Dirección General de Publicidad Institucional asumirá las fases de preparación, adjudicación, ejecución y extinción de los mismos, incluyendo la tramitación de su facturación.
- Coordinación continua con los medios de comunicación y/o agencia de medios, como prestadores de servicios de compra de espacios de comunicación para la inserción de publicidad institucional.
- Coordinación continua con el Gabinete de Comunicación, a los efectos de dar cumplimiento a sus funciones de Control y seguimiento de la publicidad institucional en los Medios de Comunicación.
- Cualquier otra función relacionada con la Publicidad y Comunicación Institucional de esta Administración, y en particular las asignadas a la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de junio de 2020, relativo al

Consejo de Gobierno

decreto de definición de funciones, competencias y estructura básica de la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones (BOME nº 5763 de 09/06/2020).

La modificación propuesta no supone incremento alguno del gasto público, al no verse aumentado el número de órganos directivos contemplado en la actual plantilla de alta dirección.

SEGUNDO.- Los titulares de los órganos directivos citados continuarán desempeñando sus puestos de conformidad con los nombramientos efectuados en su momento, ajustándose a las nuevas denominaciones contenidas en el Acuerdo adoptado, a excepción del titular de la nueva Dirección General de Publicidad Institucional cuya provisión se realizará conforme a los procedimientos correspondientes regulados en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE D. ÁNGEL F. CASTRO MAESTRO COMO HABILITADO DEL CENTRO UNED- MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:
ACG202100055.29/01/2021

PROPUESTA PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CAM

Consejo de Gobierno

Vista Resolución 2021000002 de 25/01/2021 del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla que se realiza para el nombramiento del habilitado de este organismo autónomo, ejercicio 2021 para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar, de este Centro, vengo en PROPONER,

Designar a D. ÁNGEL F. CASTRO MAESTRO con [REDACTED] como habilitado del Centro.

Así mismo, se solicita la apertura de la Caja Fija por un importe de 10.000,00 €

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, 21.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000056.29/01/2021

ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, 21.

PROPIETARIO: ABDERRAHAMAN MIMON MOHAMED

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura de fecha 25 de enero de 2021, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma,

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO:

1º.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, 21**, propiedad de **ABDERRAHAMAN MIMON MOHAMED** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183., apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50 % del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa más del **71,16%**).

2º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a adaptarse a los condicionantes señalados por la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, (al tratarse de un inmueble sito en el Conjunto Histórico de la Ciudad, declarado BIC mediante el Real Decreto 2753/1986, de 5 de Diciembre), que señala, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2020, lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“...ante una eventual declaración de ruina se deberá conservar la fachada, especialmente los balcones con cierre de forja y la banda lisa recercando los vanos, en la primera planta. En la segunda planta la cornisa, así como los enmarques que aparecen en esgrafiados florales modernistas.”

3º.- En tanto se procede a adaptarse a los condicionantes de la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- HABILITACIÓN PARA ANTICIPOS DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN, A D^a GEMA VIÑAS DEL CASTILLO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:
ACG2021000057.29/01/2021

Al objeto de atender gastos en concepto de dietas de desplazamiento y gastos menores relacionados con la gestión de competencias de esta Dirección General, y siguiendo las instrucciones habiéndose de la Intervención de la Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Asignar una Caja Fija 6.000 € (SEIS MIL EUROS) y designar a D^a GEMA VIÑAS DEL CASTILLO, con CIF 45280849-J, Secretaría Técnica de Economía, y dentro del ámbito de sus atribuciones, como Habilitada para anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación..

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- PERSONACIÓN EN P.A. 457/2020 DEL JUZGADO DE LO CONENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA (MAGNA MELILLA, S.L).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2021000058.29/01/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 457/2020.

Recurrentes: MAGNA MELILLA, S.L.

Acto recurrido: Desestimación por silencio admto. de Recurso de reposición contra resolución de la Consejería de Hacienda, de 01-09-2020, que a por terminado expediente de comprobación limitada por hecho imponible de entrega de bienes inmuebles y practica liquidación de IPSI.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 457/2020**, seguido a instancias de **MAGNA MELILLA, S.L.**, contra la Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- ASUNTO: APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACION DEL SECTOR S-01 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.- El Consejo de Gobierno, por delegación de la Presidencia de la Ciudad (Decreto de la Presidencia núm. 236, de 28 de julio de 1999), acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000059.29/01/2021

Visto expediente tramitado

Y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ASUNTO: APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACION DEL SECTOR S-01 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

Visto expediente tramitado y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector S-01 del Plan General de Ordenación Urbana.

El documento que se aprueba es el siguiente:

PROYECTO REPARCELACION CSV 13065514320144411522

ADVERTENCIA: No se aprueba la propuesta de sustitución de la zona de cesión obligatoria que se materializa en la parcela 5 por otra zona colindante clasificada como Suelo Urbanizable incluida en el Sector S-05.

SEGUNDO.- La publicación de la aprobación definitiva del presente Proyecto de Reparcelación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la LRBRL.

TERCERO .- De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre) y 93 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. Núm. 2 de 30 de Enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo/decreto, del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso

Consejo de Gobierno

potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación o bien podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Tercero.- AUTORIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN ACADEMIA NÁUTICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

ACG2021000060.29/01/2021

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE LA “ESCUELA DE FORMACIÓN NÁUTICA TOTAL ENGINEERING, S.L.”

Con fecha 20 de enero de 2021, la Secretaria Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, emite el siguiente informe por encargo del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 30 de diciembre de 2020, a solicitud de la Dirección General de Deportes, ante la petición de ***autorización de apertura, funcionamiento y homologación de la “Escuela de Formación Náutica Total Engineering, S.L.”***, que dice:

1º.- Con fecha 20 de diciembre de 2019 se recibe, en la Dirección General de Deportes, solicitud y documentación administrativa a nombre de D. JOSÉ LUIS CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO, para la puesta en funcionamiento de una Escuela de Formación Náutica Deportiva Total Engineering, S.L., ubicada en Paseo de las Conchas, nº 10 en Melilla, procediéndose a la apertura del correspondiente expediente administrativo a través del sistema Mytao, con referencia: 7104/2020.

2º.- Consta en el expediente que por el Negociado de Eventos Deportivos y Náutica de la Dirección General de Deportes, en fechas 19/02/2020, 16/03/2020, 30/04/2020, 15/09/2020, 21/09/2020, se realizaron sucesivos requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud con documentación al interesado.

Consejo de Gobierno

3º.- En informe técnico de la Dirección General de Deportes de fecha 30 de diciembre de 2021, se hace constar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa legal vigente por parte del interesado, en los términos siguientes: “A la vista de estos antecedentes y una vez comprobados por el Negociado de Eventos Deportivos y Náutica, todos los requisitos establecidos, a tenor de la normativa existente ...”

4º.- En el citado informe de la Dirección General de Deportes de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General y por el Consejero, se solicita la emisión de informe jurídico a la Secretaría Técnica, “relativo a autorización de apertura, funcionamiento y homologación de la Escuela de Formación Náutica Deportiva Total Engineering, S.L., para su posterior remisión y aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- REGULACIÓN LEGAL.- Resulta de aplicación al presente expediente la siguiente normativa legal:

- Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo:

“Artículo 29. Requisitos de las escuelas y federaciones en el ámbito en comunidades autónomas que no han asumido competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas y federaciones de vela y motonáutica.

1. Para garantizar la consecución de los objetivos de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, las escuelas situadas en comunidades autónomas que no hayan asumido competencias en materia de enseñanzas náutico deportivas y las federaciones de vela y motonáutica que deseen desarrollar alguna de las actividades de formación reguladas en este real decreto deberán cumplir desde el comienzo de su actividad los siguientes requisitos: a) Disponer, debidamente homologado, de todo el equipo necesario para realizar las prácticas y cursos correspondientes a las enseñanzas y pruebas que se vayan a impartir y desarrollar. Las embarcaciones utilizadas para la realización de las prácticas deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 33 de este real decreto y disponer del correspondiente certificado de navegabilidad. b) Los instructores y el personal que impartan las clases y cursos de formación deberán estar en posesión de las titulaciones exigidas en este real decreto. c) Acreditar, mediante el justificante de pago de la prima correspondiente, que se tiene suscrito y se encuentra en vigor un seguro obligatorio de responsabilidad civil para embarcaciones de recreo, exigido en el Real

Consejo de Gobierno

Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas. Además, las embarcaciones destinadas a la realización de las prácticas deberán tener suscrita una póliza de seguro con cobertura suficiente respecto al riesgo de accidentes que puedan afectar a los alumnos embarcados. d) Presentar a la Dirección General de la Marina Mercante declaración responsable en los términos previstos en el artículo 30 con antelación al inicio de las actividades. 2. La falta de renovación del seguro por parte de las entidades aseguradoras supondrá la paralización inmediata de la actividad que desarrollen las escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica, previa instrucción del correspondiente expediente, conforme a las normas procedimentales previstas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

“Artículo 30. Declaración responsable previa al inicio de las actividades.

La declaración responsable a que se refiere la letra d) del artículo anterior se efectuará por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, haciendo constar en la misma los siguientes datos:

- a) Denominación y domicilio de la escuela.
- b) Identificación del titular de la misma, de su representante en el caso de que la escuela fuera una persona jurídica y el número de identificación fiscal (NIF) en el último de los supuestos mencionados.
- c) Relación de las enseñanzas a impartir
- d) Relación nominativa comprensiva del director de la escuela, o su equivalente en las federaciones de vela y motonáutica y de los instructores y demás personal docente, haciendo constar las titulaciones que posean y los cargos y actividades a desempeñar. e) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior."

“Artículo 31. Requisitos de titulación del personal de las escuelas náuticas de recreo. Los instructores de las escuelas que impartan prácticas o cursos de formación en el ámbito de comunidades autónomas que no hayan asumido competencias en náutica de recreo deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Consejo de Gobierno

1. Para poder impartir las prácticas reglamentarias de seguridad y navegación:

a) Capitán y patrón de yate: Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Capitán de Pesca, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura u Oficiales del Cuerpo General de la Armada Española.

b) Patrón de embarcaciones de recreo (PER), patrón para navegación básica (PNB) y licencia de navegación (incluidas las horas de formación teórica de la licencia): Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Capitán de Pesca, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales del Cuerpo General de la Armada Española, Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo, Oficiales del Servicio Marítimo de la Guardia Civil habilitados como Patrón de Buque Oceánico del Cuerpo o Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo. Los Técnicos Deportivos en vela con aparejo fijo podrán impartir las prácticas correspondientes al patrón para navegación básica (PNB) y licencia de navegación.

2. Para poder impartir los cursos de formación en radiocomunicaciones:

a) Radio-operador de corto alcance y largo alcance: Oficial Radioelectrónico de Primera o de Segunda clase de la Marina Mercante o bien estar en posesión del título de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima además del de Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Capitán de Pesca, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales del Cuerpo General de la Armada Española, Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo, Oficiales del Servicio Marítimo de la Guardia Civil habilitados como Patrón de Buque Oceánico del Cuerpo o Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo.

Consejo de Gobierno

b) Curso de formación en radiocomunicaciones para patrón de navegación básica: Oficial Radioelectrónico de Primera o de Segunda clase de la Marina Mercante o bien estar en posesión del título de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima además del de Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Capitán de Pesca, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales del Cuerpo General de la Armada Española, Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo, Oficiales del Servicio Marítimo de la Guardia Civil habilitados como Patrón de Buque Oceánico del Cuerpo o Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo.

3. Para poder impartir las prácticas reglamentarias de navegación a vela: Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Capitán de Pesca, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales del Cuerpo General de la Armada Española, Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo, Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo o Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo.

4. Para poder impartir las prácticas reglamentarias de navegación: Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Capitán de Pesca, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales del Cuerpo General de la Armada Española o Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo.

5. Los apartados anteriores serán también de aplicación a los ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, siempre que estén en posesión de titulaciones equivalentes a las citadas en los apartados anteriores, expedidas por aquellos."

“Artículo 32. Normas especiales para las escuelas y federaciones ubicadas en comunidades autónomas con competencias en materia de enseñanza náutico-deportivas.

Consejo de Gobierno

Sin perjuicio de las normas que establecen las comunidades autónomas con competencia en el ámbito de las enseñanzas náutico-deportivas a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad marítima, de la navegación y de la vida en la mar, las citadas Administraciones públicas deberán asegurarse de que las escuelas situadas en las mismas cumplan los requisitos siguientes:

1.º Los instructores deberán estar en posesión de las titulaciones objeto del artículo anterior.

2.º Los directores de las escuelas, o su equivalente en las federaciones de vela y motonáutica, deberán acreditar que disponen de todo el equipo necesario para realizar las prácticas y cursos correspondientes a las enseñanzas y pruebas que impartan y desarrollen, debidamente homologados y, en el caso de las embarcaciones amparadas por el certificado de navegabilidad.”

“Artículo 33. De las embarcaciones de las escuelas.

1. Por razones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar las embarcaciones designadas para las prácticas deberán ser embarcaciones de recreo con unas esloras mínimas de 6 metros para las prácticas precisas para la obtención de los títulos de patrón para navegación básica y patrón de embarcaciones de recreo y de 11,50 metros para las dedicadas a las prácticas para la obtención de los títulos de patrón de yate y capitán de yate, sin que se puedan utilizar embarcaciones de vela ligera o neumática. Se podrán utilizar únicamente embarcaciones semirrígidas, con una eslora mínima de 4,5 metros, para la impartición de las prácticas correspondientes a la licencia de navegación.

2. Las embarcaciones designadas para las prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1.º Para la realización de las prácticas destinadas a obtener la licencia de navegación, las embarcaciones de prácticas estarán equipadas, además de con todo aquel material necesario para la correcta impartición de las prácticas, como mínimo de acuerdo a las exigencias de la zona 5 de navegación. Adicionalmente llevarán a bordo un equipo AIS tipo «B» con capacidad de extracción y exportación de datos, sonda y las banderas «A», «C» y «N» del código internacional de señales.

Consejo de Gobierno

2.º Para la realización de las prácticas destinadas a obtener las titulaciones de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica, las embarcaciones de prácticas estarán equipadas, además de con todo aquel material necesario para la correcta impartición de las prácticas, como mínimo de acuerdo a las exigencias de la zona 4 de navegación. Adicionalmente llevarán a bordo un equipo AIS tipo «B» con capacidad de extracción y exportación de datos, sonda, corredera, un ancla de capa, cuatro arneses de seguridad, compás de puntas, transportador, regla de 40 cm y las banderas «A», «C» y «N» del código internacional de señales.

3.º Para la realización de las prácticas destinadas a obtener las titulaciones de capitán de yate y patrón de yate así como para la realización de las prácticas reglamentarias de navegación, las embarcaciones de prácticas estarán equipadas, además de con todo aquel material necesario para la correcta impartición de las prácticas, como mínimo de acuerdo a las exigencias de la zona 2 de navegación. Adicionalmente llevarán a bordo un equipo AIS tipo «B» con capacidad de extracción y exportación de datos, sonda, corredera, un radar, un ancla de capa, arneses de seguridad para todas aquellas personas que simultáneamente puedan estar de guardia en cubierta y la bandera «A» del código internacional de señales. Aquellas embarcaciones en las que se impartan las prácticas reglamentarias para la obtención del título de capitán de yate, dispondrán además de dos sextantes, un cronómetro marino, almanaque náutico del año en curso en cualquier formato y diario de navegación.

4.º Las embarcaciones destinadas a la impartición de las prácticas de navegación a vela dispondrán, como mínimo, del equipamiento náutico y aparejo de vela adecuado para cubrir todos los aspectos formativos exigidos en el anexo V de este real decreto.”

- Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

“Artículo tercero. Modificación del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.”

Consejo de Gobierno

El Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, queda modificado como sigue:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 4:

«1. Los títulos reconocidos en este real decreto habilitan, de acuerdo con los requisitos y las excepciones previstas en este real decreto, para el gobierno de las embarcaciones de recreo y de las motos náuticas abanderadas o registradas y matriculadas en España, que sean utilizadas exclusivamente para actividades de recreo o, en su caso, las que permitan las habilitaciones anejas.»

Dos. Se añade una nueva letra c) al artículo 7:

«c) Habilitaciones anejas de los títulos náuticos de recreo, que requerirán cumplir los requisitos y condiciones previstos en el capítulo VII.»

Tres. Se modifican los ordinales 5.º y 8.º de la letra c) del artículo 9:

«5.º Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 24 metros de eslora, que faculta para navegar entre la Península Ibérica y las Islas Baleares, incluidas las islas intermedias.»

«8.º Gobierno de embarcaciones de recreo a vela de hasta 24 metros de eslora, que faculta para navegar entre la Península Ibérica y las Islas Baleares, incluidas las islas intermedias.»

Cuatro. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 11:

«1. Las federaciones de vela y motonáutica y las escuelas náuticas de recreo podrán expedir licencias de navegación que habilitan para el gobierno de motos náuticas y embarcaciones de recreo de hasta 6 metros de eslora y una potencia de motor adecuada a las mismas según su fabricante, que habilitarán para la realización de navegaciones diurnas siempre que no se alejen más de 2 millas náuticas en cualquier dirección de un puerto, marina o lugar de abrigo.»

Consejo de Gobierno

2. Las licencias a que se refiere este artículo garantizan que sus titulares poseen los conocimientos mínimos necesarios para el gobierno de este tipo de embarcaciones y motos náuticas.»

Cinco. Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 15:

«1. Las prácticas básicas de seguridad y navegación, así como los cursos de formación en radiocomunicaciones, a que se refiere este real decreto son de carácter obligatorio y su superación será requisito imprescindible para la obtención del título correspondiente.»

«5. Se utilizarán las instalaciones y embarcaciones de que dispongan las escuelas o federaciones, así como cualquier otro equipamiento adicional necesario para la correcta impartición de las prácticas y cursos de formación. Para los cursos de radiocomunicaciones recogidos en el anexo IV se utilizarán simuladores de radiocomunicaciones que dispongan de una certificación de algún Organismo Notificado, verificando que cumplen bien con los requerimientos del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación), 1978, en su forma enmendada, Regla 1/12 o bien con los requerimientos formativos del anexo IV de este real decreto. En los simuladores informáticos, solo será válida la versión certificada, debiendo aquellas versiones posteriores certificarse igualmente.»

Seis. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 22:

«1. La acreditación de la aptitud psicofísica para el manejo de embarcaciones de recreo será realizada por los Centros de Reconocimiento de Conductores (en adelante, CRC), inscritos en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor, según determine la normativa de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

2. Los CRC realizarán los reconocimientos médicos correspondientes, de manera análoga a los conductores de permisos ordinarios (no profesionales) para vehículos terrestres a motos, con las especialidades que se establecen en este real decreto.»

Siete. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 23:

Consejo de Gobierno

«2. La tarjeta, expedida en formato recogido en el anexo VII, es el documento acreditativo de que su poseedor ha obtenido la titulación que le faculta para el gobierno de las embarcaciones de recreo. El patrón de la embarcación, siempre que se haga a la mar, deberá poder acreditar que es titular de una tarjeta en vigor.»

Ocho. Se añade un nuevo capítulo VII al Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, y el anterior capítulo VII pasa a ser el capítulo VIII, y los artículos 34 y 35 se reenumeran como artículos 37 y 38.”

- Reglamento de Autorización de Instalación y Funcionamiento de las Academias Privadas para las Enseñanzas de la Navegación de Recreo, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Nº 3785, de 26 de junio de 2001).

“Tercero. La autorización de instalación y funcionamiento de las academias privadas para las enseñanzas de la navegación de recreo se concederá por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

La solicitud de autorización suscrita, por el interesado, se presentará en el Registro de la Consejería de Cultura, en el Registro General de la Ciudad ... haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

- 1. Nombre, apellidos y DNI del solicitante.*
- 2. Denominación de la Escuela.*
- 3. Nombre y características formales de la embarcación o embarcaciones a utilizar para las prácticas de navegación, que necesariamente, serán embarcaciones de recreo de crucero.*
- 4. Fotocopia compulsada del asiento en el Registro de buques de la citada embarcación. 5. Fotocopia compulsada del certificado expedido por la Inspección de buques, en el que se haga constar o que la embarcación posee medios idóneos de salvamento para el número máximo de personas que participen en los ejercicios, incluida la tripulación.*
- 6. Fotocopia compulsada de la titulación que posea el personal bajo cuyo mando se despacha la embarcación.*

Consejo de Gobierno

7. *Fotocopia compulsada de la titulación que posee el Profesor o Profesores que actúen como Instructores.*
8. *Certificación de un contrato de seguros con póliza flotante de accidentes, por el que se ampara a las personas embarcadas. Las embarcaciones destinadas a la realización de las prácticas deberán estar amparadas por una póliza de seguro de responsabilidad civil de 50 millones de pesetas y que cubra, también, el riesgo de accidente de los alumnos embarcados.*
9. *Puerto y zona de atraque en que la embarcación de la Escuela va a tener su base permanente.*
10. *Memoria de actividades y prácticas a realizar.*
11. *Licencia fiscal para esta actividad.*
12. *Descripción indicativa del lugar de emplazamiento del local, acompañado de plano de situación y descripción detallada de las instalaciones y servicios.*
13. *Expresión de las clases de títulos que abarca la enseñanza, así como del material didáctico.*
14. *Relación nominal del personal docente que ejerza su actividad en la academia, con expresión de los títulos que posea y cargos a desempeñar.”*

SEGUNDA.- MARCO COMPETENCIAL.-

La Ciudad Autónoma de Melilla por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE número 62 de 14 de marzo de 1995), según lo dispuesto en su artículo 21, apartado 25, ejercerá competencias sobre las ... materias que le sean atribuidas por el Estado.

Así, por Real Decreto 1384/1997 de 29 de agosto, se traspasaron a la Ciudad de Melilla las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de enseñanzas náuticas deportivas, subacuáticas deportivas y buceo profesional (BOME extraordinario nº 19, de 7 de octubre de 1997).

En este marco competencial, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME Extr. Nº 43, de 19 de

Consejo de Gobierno

diciembre de 2020), la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte asume las competencias derivadas de las funciones y servicios en materia de enseñanza náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.

TERCERA.- TRAMITACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE.-

Respecto a la tramitación, el artículo cuarto del Reglamento de Autorización de Instalación y Funcionamiento de las Academias Privadas para las Enseñanzas de la Navegación de Recreo, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME N° 3785, de 26 de junio de 2001), dispone:

“Cuarto. El Consejero de Cultura (en la actualidad es competente el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte) examinará la petición y tras solicitar los informes que considere necesarios, remitirá el expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad que valoradas las circunstancias concurrentes en la petición dictaminará la resolución que proceda, autorizando o denegando la instalación de la nueva academia”

Habiéndose seguido la tramitación referida por la Dirección General de Deportes, según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constando en el expediente la documentación aportada por el interesado y la sucesivas subsanaciones de la misma, hasta la emisión del informe técnico de la Dirección General de Deportes, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el que consta que **por el Negociado de Eventos Deportivos y Náutica se han comprobado todos los requisitos establecidos** por la normativa legal vigente.

Sobre el órgano competente para conceder la autorización, el artículo 3º Reglamento de Autorización de Instalación y Funcionamiento de las Academias Privadas para las Enseñanzas de la Navegación de Recreo, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone:

Consejo de Gobierno

“Tercero. La autorización de instalación y funcionamiento de las academias privadas para las enseñanzas de la navegación de recreo se concederá por Acuerdo del Consejo de Gobierno.”

Siendo por tanto el Consejo de Gobierno el órgano competente en relación, igualmente, con lo dispuesto en el artículo 16.1.32 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

CONCLUSIÓN.- Según lo expuesto en las precedentes consideraciones jurídicas, por esta Secretaría Técnica se concluye que el presente expediente se ajusta a la normativa legal vigente que le resulta de aplicación procediendo su sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO: La autorización de apertura, funcionamiento y homologación de la Escuela de Formación Náutica Deportiva Total Engineering, S.L. .

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

8 de febrero de 2021

8 de febrero de 2021

7